

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

##### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

- 021 Autorícese la emisión de 1.900 Pasaportes Oficiales Electrónicos con el nuevo chip de datos ..... 2

##### MINISTERIO DEL INTERIOR:

- MDI-DMI-2024-0038-ACUERDO Desígnese al Subsecretario de Seguridad Pública del Viceministerio de Seguridad Pública, como Secretario del Comité de Manejo de Crisis ..... 6

##### MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS:

- MMDH-MMDH-2024-0001-A Apruébese y expídese el “Registro Administrativo de Variables Sexo-Género, para las Instituciones del Estado” ..... 8

#### RESOLUCIONES:

##### MINISTERIO DEL INTERIOR:

- 0017 Deléguese al/la Coordinador/a General Jurídico, para que suscriba los acuerdos de confidencialidad de información calificada y clasificada como confidencial, reservada, secreta y secretísima, dentro de los procedimientos de régimen especial de protección interna y orden público..... 34
- 093-RM-SP-2024 Autorícese la comisión de servicios al exterior con sueldo a los servidores policiales Mayor de Policía Glenda Mercedes Aguilar Rosero y Capitán de Policía Juan Estuardo Galarza Ramón ..... 40

**ACUERDO NRO. 021****LA SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO****CONSIDERANDO:**

- Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República, prevé: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que el artículo 227 de la Constitución de la República, contempla: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)”*;
- Que la Disposición Transitoria Octava del Código Orgánico Administrativo, prevé: *“OCTAVA.- En el plazo de tres meses contados a partir de la publicación del presente Código en el Registro Oficial, las administraciones que requieran la emisión de especies valoradas para la gestión de las tasas administrativas o precios públicos expedirán las regulaciones para su instrumentación, custodia, administración y baja. A partir del tercer mes, desde la fecha de publicación de este Código en el Registro Oficial, se derogan las normas de rango de ley o aquellas de inferior jerarquía que contengan disposiciones relacionadas con especies valoradas”*;
- Que el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: *“Certificación Presupuestaria.- ninguna entidad u organismo público podrá contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”*;
- Que el artículo 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: *“El ente rector de las finanzas públicas, es el único organismo que autoriza la emisión y fija el precio de los pasaportes y más especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del Sector Público no Financiero, a excepción de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas”*;

- Que el artículo 115 de la Ley de Régimen Tributario Interno, determina respecto al valor de las especies valoradas: *“Facultase al Ministro de Economía y Finanzas para que fije el valor de las especies fiscales, incluidos los pasaportes”*;
- Que en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial nro. 1 de 05 de enero de 2012, publicado en el Registro Oficial Nro. 629 de 30 de enero de 2012, el Ministro de Economía y Finanzas, dispuso en su artículo 1: *“Delegar al o la titular de la Subsecretaría de Presupuesto o quien haga sus veces, para que a nombre y en representación del o de la titular del ente rector de las Finanzas Públicas, o quien haga sus veces, autorice la emisión y fije el precio de las especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del sector público no financiero, a excepción de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas, previo al estudio costo-beneficio que para el efecto deberá realizarse”*;
- Que la Disposición Transitoria Primera del Acuerdo Ministerial nro. 0204 de 05 de junio de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 548 de 21 de julio de 2015, en el cual el Ministro de Finanzas expidió la Normativa del Procedimiento para la Aprobación de Tasas por Venta de Bienes, Prestación de Servicios Públicos, Cobro con Facturación Electrónica y su Registro del Ministerio de Finanzas, señala: *“El Ministerio de Relaciones Exteriores continuará comercializando especies valoradas tanto por los servicios consulares como por los del Registro Civil, hasta que desarrolle el sistema interconectado de facturación electrónica con los consulados del país en el exterior”*;
- Que mediante Acuerdo Ministerial nro. 0000096 de 11 de octubre de 2022, publicado en el Registro Oficial nro. 188 de 14 de noviembre de 2022, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, acordó: *“EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE ESPECIES VALORADAS Y ESPECIES CON SEGURIDADES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA”*, que en su artículo 5, determina: *“Autorización y fijación del valor de especies valoradas.- El Ministerio de Economía y Finanzas como ente rector de las finanzas públicas es el único organismo que autoriza la emisión y fija el precio de las especies valoradas”*;
- Que por medio del memorando MREMH-DF-2024-0740-M de 19 de marzo de 2024, con asunto: *“Certificación Presupuestaria Nro.137. / Para la emisión de la certificación presupuestaria para la contratación de elaboración de 1.900 pasaportes oficiales electrónicos con el nuevo chip de datos. Ref: MREMH-DA-2024-0906-M”*, el Director Financiero del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, remitió a la Directora Administrativa (e) del del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, la certificación presupuestaria Nro. 137 por el valor de \$ 76.665,00;
- Que a través de oficio MREMH-CGAF-2024-0078-O de 19 de marzo de 2024, la Coordinadora General Administrativa Financiera del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, se dirige a la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, con el asunto: *“Solicitud de emisión de Acuerdo Ministerial autorizando la elaboración de 1.900 Pasaportes Oficiales electrónicos con el nuevo chip de datos”*, señalando en su punto 13 *“PETICIÓN”*: *“En cumplimiento a lo establecido en la normativa legal anteriormente citada, los requerimientos de este Portafolio, y conforme a lo señalado por la Viceministra de Movilidad Humana y el Subsecretario de Servicios Migratorios y Consulares de esta Cartera de Estado, agradeceré de Usted se sirva emitir el correspondiente Acuerdo Ministerial que autorice la elaboración de 1.900 Pasaportes Oficiales Electrónicos con el nuevo chip de datos, conforme al siguiente detalle:*

PUBLICACIONES OFICIALES					
TIPO DE ESPECIE	VALOR UNITARIO	Serie	DESDE	HASTA	TOTAL
Pasaporte Electrónico Oficial	90,00	O	14.501	16.400	1.900
CANTIDAD TOTAL					1.900

- Que con oficio MREMH-CGAF-2024-0080-O de 22 de marzo de 2024, la Coordinadora General Administrativa Financiera del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, se dirige a la Subsecretaria de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, con el asunto: “Alcance al Oficio ro. MREMH-CGAF-2024-0078-O de 19 de marzo de 2024 - Solicitud de emisión de Acuerdo Ministerial autorizando la elaboración de 1.900 Pasaportes Oficiales electrónicos con el nuevo chip de datos”, solicitando lo siguiente: “1. Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial N° 057 de 26 de septiembre de 2023. 2. Autorizar el Acuerdo Ministerial para la elaboración de 1.900 Pasaportes Oficiales Electrónicos”;
- Que a través del oficio IGM-IGM-2024-0575-OF de 27 de marzo de 2024, el Director del Instituto Geográfico Militar, envió a la Coordinadora General Administrativa Financiera del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, la ratificación en los términos de la cotización técnica-económica referencial para la elaboración de 1.900 PASAPORTES OFICIALES ELECTRÓNICOS, determinando lo siguiente: “*VALOR DE LA OFERTA: \$76.665,00 (SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) más I.V.A. tarifa 0%. (...)VIGENCIA DE LA OFERTA: 8 días (...)*”; y,
- Que mediante Memorando MEF-SP-2024-0311-M de 02 de abril de 2024, elaborado por la Dirección Nacional de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, y suscrito por la Subsecretaria de Presupuesto, puso en conocimiento de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Encargada, el “Informe Técnico para la emisión del Acuerdo Ministerial para la elaboración de 1.900 Pasaportes Oficiales electrónicos con el nuevo chip de datos”, en el que concluyó y recomendó que: “*(...) Por lo tanto y a la falta de existencias en la Bóveda del MREMH de Pasaportes Oficiales Electrónicos, la entidad solicitó una nueva cotización para la elaboración de 1.900 Pasaportes Oficiales Electrónicos para el periodo de un año, tiempo por el cual la DIGERCIC proyectó la distribución y comercialización de los Pasaportes Ordinarios Electrónicos. Dicha cotización fue emitida mediante Oficio Nro. IGM-IGM-2024-0575-OF de 27 de marzo de 2024. La Dirección Nacional de Ingresos en base a la información presentada por el MREMH, determina que, para cumplir con lo establecido en la Ley de Derechos Consulares, su Reglamento y el Arancel Consular y Diplomático, y mantener el suficiente stock de pasaportes oficiales electrónicos con el nuevo chip de datos lo que garantizará cubrir la demanda de los servicios solicitados por los funcionarios en las Unidades de Comercialización tanto en Ecuador como en el exterior, así como, mantener un stock en la bóveda de la planta central de dicha entidad para su distribución. En base al análisis realizado, la Dirección Nacional de Ingresos se pronuncia favorablemente sobre la autorización para la emisión de 1.900 Pasaportes Oficiales Electrónicos con el nuevo chip de datos, según la cotización emitida por el Instituto Geográfico Militar. Estos pasaportes servirán para abastecer las existencias necesarias para su comercialización durante el período de un año a partir de su entrega, dado que actualmente el stock en el MREMH es de cero unidades. Con estos antecedentes se solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, en el ámbito de sus competencias, dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial Nro. 057 de 26 de septiembre de 2023 conforme lo solicitado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, y viabilice el mecanismo legal mediante el cual se emita el proyecto de acto*”;

administrativo que autoriza la emisión de 1.900 Pasaportes Oficiales Electrónicos con el nuevo chip de datos, conforme al siguiente detalle:

PUBLICACIONES OFICIALES					
TIPO DE ESPECIE	VALOR UNITARIO	Serie	DESDE	HASTA	TOTAL
Pasaporte Electrónico Oficial	90,00	O	14.501	16.400	1.900
<b>CANTIDAD TOTAL</b>					<b>1.900</b>

**Fuente:** MREMH

**Fecha:** 27/03/2024 (...)

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos: 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; 69 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo; 115 de la Ley de Régimen Tributario Interno; y, 1 del Acuerdo Ministerial nro. 001 de 05 de enero de 2012, expedido por el Ministerio de Economía y Finanzas,

**ACUERDA:**

**Artículo único.-** Autorizar la emisión de 1.900 Pasaportes Oficiales Electrónicos con el nuevo chip de datos, acogiendo la conclusión y recomendación constantes en el memorando nro. MEF-SP-2024-0311-M de 02 de abril de 2024, que contiene el pronunciamiento técnico favorable de la Dirección Nacional de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme el siguiente detalle:

PUBLICACIONES OFICIALES					
TIPO DE ESPECIE	VALOR UNITARIO	Serie	DESDE	HASTA	TOTAL
Pasaporte Electrónico Oficial	90,00	O	14.501	16.400	1.900
<b>CANTIDAD TOTAL</b>					<b>1.900</b>

**DISPOSICIONES DEROGATORIA ÚNICA.-** Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. 057 de 26 de septiembre de 2023 y cualquier disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Acuerdo Ministerial.

**DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.-** La Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Economía y Finanzas, notificará el presente instrumento a las siguientes instituciones: Instituto Geográfico Militar; y, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

**SEGUNDA.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., el 03 de abril de 2024.



Firmado electrónicamente por:  
**OLGA SUSANA NUNEZ SANCHEZ**

Eco. Olga Susana Núñez Sánchez  
**SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

**ACUERDO Nro. MDI-DMI-2024-0038-ACUERDO****SRA. DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ  
MINISTRA DEL INTERIOR, ENCARGADA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...).”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, expresa: “La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, (...) cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: “De los Ministros.- Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales...”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República escindió del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y dispuso la creación del Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 213, el 28 de marzo de 2024, el Presidente Constitucional de la República Daniel Noboa Azín, dispuso la conformación del Comité de Manejo de Crisis de la siguiente manera: “• El Presidente de la República, o su delegado, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; • El titular de la entidad que ejerza las funciones de coordinación entre los órganos que conforman el sistema de seguridad pública y del Estado, o su delegado; • El titular de la entidad rectora de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, o su delegado; • El titular de la entidad rectora de la defensa nacional, o su delegado; • El titular de la entidad rectora de gobernabilidad y gestión política, o su delegado; • El titular del ente rector del Sistema Nacional de Inteligencia, o su delegado; y, • El titular del organismo técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, o su delegado”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 213, el 28 de marzo de 2024, en su artículo 4 señala: “El secretario del Comité será designado por la entidad rectora de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, que deberá ser un funcionario o servidor público que tenga relación de dependencia con esta misma entidad”

Que de conformidad con la disposición transitoria primera del antes mencionado decreto, en el que se determina que “El ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público en el término de dos (2) días, desde la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, designará al Secretario del Comité”.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 9, del 23 de noviembre del 2023, el Presidente Constitucional de la

República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, encarga el Ministerio del Interior a la señora Mónica Rosa Irene Palencia Núñez, Ministra de Gobierno.

En ejercicio de las facultades y atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**ACUERDA:**

**Artículo 1.** Designar al Subsecretario de Seguridad Pública del Viceministerio de Seguridad Pública, como Secretario del Comité de Manejo de Crisis, debiendo cumplir con los deberes y atribuciones establecidos en el régimen jurídico aplicable.

**Artículo 2.** El funcionario designado deberá informar trimestralmente a la máxima autoridad del Ministerio del Interior sobre las acciones tomadas en el ejercicio de su designación. Será responsable penal, civil y administrativamente por sus acciones u omisiones relacionadas con su función, así como por el cumplimiento de sus responsabilidades asignadas.

**Artículo 3.** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; de lo cual se encargará la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado en Quito, D.M., a los 02 día(s) del mes de Abril de dos mil veinticuatro.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ  
MINISTRA DEL INTERIOR, ENCARGADA**



Firmado electrónicamente por:  
**MONICA ROSA IRENE  
PALENCIA NUNEZ**

## ACUERDO Nro. MMDH-MMDH-2024-0001-A

SRTA. MGS. VERONICA EMILIA CARRILLO LÓPEZ  
MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS, SUBROGANTE

## CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”*;

**Que**, el numeral 1 del artículo 3 ibídem, entre los deberes primordiales del Estado incluye el de: *“1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.”*;

**Que**, los numerales 2, 3, 8 y 9 del artículo 11 de la Carta Magna, respectivamente, establecen: *“Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.”*; *“Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.”*; *“El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.”*; y, *“El más alto deber del Estado, consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.”*;

**Que**, los numerales 3 y 9 del artículo 66 ibídem reconocen, respectivamente: *“El derecho a la integridad personal que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.”*; y, *“El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras.”*;

**Que**, el artículo 70 de la Norma Suprema determina que *“El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad (...), e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”*;

**Que**, el numeral 14 del artículo 83 ibídem dispone: *“Respetar y reconocer las diferencias étnicas, nacionales, sociales, generacionales, de género, y la orientación e identidad sexual.”*;

**Que**, el artículo 85 de la invocada Norma ut supra, contempla los criterios que deberán tomarse en cuenta para: “La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos, a fin de garantizar los derechos reconocidos por la Constitución.”;

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la invocada Ley Fundamental ordena: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión.”;

**Que**, el artículo 226 ibídem manda: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal pueden ejercer solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

**Que**, el artículo 227 de la aludida Constitución expresa que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

**Que**, el artículo 341 ibídem prescribe que: “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieren consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. (...)”;

**Que**, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada formalmente por el Estado ecuatoriano el 28 de diciembre de 1977, indica que los Estados parte se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social;

**Que**, a través de Resolución A/G. 2908 (XLVII-O/17), de 21 de junio del 2017, la Organización de los Estados Americanos - OEA resolvió: “1. Condenar todas las formas de discriminación y actos de violencia por motivos de orientación sexual e identidad o expresión de género, e instar a los Estados Miembros, dentro de los parámetros de las instituciones jurídicas de sus ordenamientos internos, a que eliminen, ahí donde existan, las barreras que enfrentan las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex (LGBTI) en el acceso equitativo a la participación política y otros ámbitos de la vida pública, así como evitar interferencias en su vida privada, alentando a los Estados Miembros a que consideren la adopción de políticas públicas contra la discriminación y violencia contra personas a causa de orientación sexual e identidad o expresión de género.”;

**Que**, la Corte Interamericana ha proclamado que la orientación sexual y la identidad de género de las personas son categorías protegidas por la Convención; por lo que, ninguna norma, decisión o práctica de derecho interno, sea por parte de autoridades estatales o por particulares, podrá disminuir o restringir, de modo alguno, los derechos de una persona a partir de su orientación sexual, sea esta real o percibida, pues ello sería contrario a lo establecido en el

artículo 1.1 de la Convención Americana;

**Que**, el artículo 8 de la Ley Para Prevenir y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres manifiesta que, para efectos de su aplicación, además de los principios desarrollados en la Constitución, en los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador y demás normativa vigente, regirán los siguientes: “(...) a) *Igualdad y no discriminación.- Se garantiza la igualdad y se prohíbe toda forma de discriminación. Ninguna mujer puede ser discriminada, ni sus derechos pueden ser menoscabados, de conformidad con la Constitución de la República, instrumentos internacionales y demás normativa vigente.* b) *Diversidad.- Se reconoce la diversidad de las mujeres, independientemente de su edad y condición, en concordancia con lo preceptuado en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles y normativa penal vigente.*(...)” ;

**Que**, el artículo 21 de la Ley ibídem destaca: “*Atribuciones del ente rector. Serán atribuciones del ente rector del Sistema, las siguientes: (...) 3. Formular y emitir política pública en temas de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres (...) 12. Coordinar la ejecución de políticas de protección de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores para prevenir y erradicar la violencia y promover la igualdad y no discriminación; (...) 13. Integrar los sistemas de prevención y erradicación de violencia contra las mujeres, con el Sistema de Promoción y Protección de Derechos; 14. Diseñar en coordinación con las respectivas entidades del Sistema, programas especializados de formación, orientación, educación, atención integral de carácter gratuito, dirigidos a personas agresoras y potenciales agresores, a través de estrategias que transformen los estereotipos, patrones y conductas machistas que generan la violencia contra las mujeres; 15. Solicitar a las instituciones integrantes del Sistema, el diseño y aplicación de mecanismos de acción positiva en los servicios, para garantizar la efectividad de la implementación de las medidas administrativas de protección otorgadas*”;

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo - COA enfatiza: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

**Que**, el artículo 17 del ERJAFE prevé: “*Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.*”;

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 216, de 01 de octubre del 2021, determina que la Secretaría de Derechos Humanos, actualmente Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, es la instancia rectora de las políticas públicas para la erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por orientación sexual y/o diversidad sexo-genérica;

**Que**, al amparo de lo establecido en el numeral 4 del artículo 2 del Decreto Ejecutivo en cuestión, entre las funciones del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos abarca: “*4) En el marco de la erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por orientación sexual y/o diversidad sexo-genérica: a) Generar políticas públicas para el pleno reconocimiento y ejercicio de los derechos; así como, adoptar medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad material en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad debido a discriminación por razones de identidad de género y/u*

*orientación sexual; e) Ejecutar acciones que contribuyan a prevenir y eliminar, de acuerdo con las normas constitucionales y con las disposiciones de la Convención Interamericana Contra Toda Forma De Discriminación e Intolerancia, todos los actos de manifiesta discriminación e intolerancia con relación a la orientación sexual, la identidad y expresión de género.”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo N° 609, de 29 de noviembre del 2022, el Presidente Constitucional de la República cambió la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos por la de Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, entidad de derecho público dotada de personalidad jurídica, con autonomía administrativa y financiera;

**Que**, con Decreto Ejecutivo N° 032, de 25 de noviembre del 2023, el Presidente Constitucional designó a la licenciada Arianna Tanca Macchiavello en calidad de Ministra de la Mujer y Derechos Humanos;

**Que**, mediante Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0022-R, de 27 de julio del 2022, la entonces máxima autoridad del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos aprobó el Plan de Acción de Diversidades LGBTI+ 2022 – 2025;

**Que**, mediante Informe Técnico Nro. SDH- DPIDPLGBTI+-2024-01, de 19 de febrero del 2024, el Subsecretario de Diversidades recomienda: “ (...) el “REGISTRO ADMINISTRATIVO DE VARIABLES SEXO- GÉNERO, PARA LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO” sea elevado a Acuerdo Ministerial, en virtud del principio de legalidad, con la finalidad de equiparar a las personas en el goce de sus derechos, que garantice la seguridad jurídica a la población LGBTI+ y su ejercicio continuo”;

**Que**, con memorando Nro. MMDH-SDD-2024-0034-M, de 21 de febrero de 2024, el Subsecretario de Diversidades expuso a la señora Ministra: “Para la mejor ejecución de esta herramienta, y una vez identificada la necesidad de proporcionar a las entidades del Estado, un documento técnico que contenga las variables sexo-genéricas: sexo, género y orientación sexual, cuya finalidad es establecer un marco común que facilite la comprensión, comparación y análisis de las mismas, priorizando el respeto, la igualdad y la inclusión de la orientación sexual, identidad y expresión de género de la población LGBTI+ en registros administrativos, con la finalidad de mantener un registro de información permanente, que pueda evidenciar la evolución de la información en el tiempo y su respectivo análisis, para la creación de políticas y estudios especializados de la población LGBTI+”;

**Que**, a través de sumilla digital inserta en el referido memorando, la señora Ministra instruyó: “(...) autorizado por favor dar viabilidad la emisión formal”;

**Que**, con memorando N° MMDH-SDD-2024-0047-M, de 12 de marzo del 2024, el Subsecretario de Diversidades solicitó al Director de Asesoría Jurídica lo siguiente: “Estimado Director de acuerdo a sumilla de la Máxima Autoridad anexa, solicito se proceda con el trámite necesario para la elaboración del Acuerdo Ministerial (...)”;

**Que**, mediante memorando N° MMDH-SDD-2024-0049-M, de 21 de marzo del 2024, el Subsecretario de Diversidades comunicó al Director de Asesoría Jurídica: “Por medio del presente, me permito realizar un alcance al memorando MMDH-SDD-2024-0047-M, en virtud que por un error involuntario no se adjuntó el Informe técnico con mi firma de aprobación. De antemano nuestro agradecimiento para que pueda continuar el trámite.”; y,

**Que**, la elaboración y emisión del denominado “REGISTRO ADMINISTRATIVO DE

*VARIABLES SEXO- GÉNERO, PARA LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO*”, constituye una respuesta a la necesidad y demanda histórica de las poblaciones LGBTI+ del Ecuador en torno a la disponibilidad y homologación de variables y categorías sobre diversidad sexual y de género, dentro de los registros administrativos de las instituciones del Estado, contribuyendo con la erradicación de prácticas que vulneren los derechos humanos,

En ejercicio de las funciones contempladas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo; y, el artículo 8 del Decreto Ejecutivo Nro. 609, de 29 de noviembre del 2022,

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Aprobar y expedir el “*REGISTRO ADMINISTRATIVO DE VARIABLES SEXO- GÉNERO, PARA LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO*”, instrumento que se adjunta en calidad de Anexo del presente Acuerdo Ministerial.

**Art. 2.-** Encárguese a la Subsecretaría de Diversidades y a la Dirección de Comunicación Social, en el ámbito de sus respectivas competencias institucionales, la difusión del “*REGISTRO ADMINISTRATIVO DE VARIABLES SEXO- GÉNERO, PARA LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO*”.

**Art. 3.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en este Acuerdo Ministerial la Subsecretaría de Diversidades, de conformidad con sus propias competencias, podrá incorporar directamente las modificaciones que correspondan en el denominado “*REGISTRO ADMINISTRATIVO DE VARIABLES SEXO- GÉNERO, PARA LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO*”.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 26 día(s) del mes de Marzo de dos mil veinticuatro.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRTA. MGS. VERONICA EMILIA CARRILLO LÓPEZ**  
**MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS, SUBROGANTE**



# **Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos**

**SUBSECRETARIA DE DIVERSIDADES**  
DIRECCIÓN DE POLITICA INTEGRAL PARA LOS  
DERECHOS DE LAS PERSONAS LGBTI+

**REGISTRO ADMINISTRATIVO DE VARIABLES  
SEXO- GÉNERO PARA LAS INSTITUCIONES DEL  
ESTADO**

**Índice.**

- 1 ACRÓNIMOS.....**
- 2 INTRODUCCIÓN.....**
- 3 ANTECEDENTES. ....**
- 4 JUSTIFICACIÓN.....**
- 5 OBJETIVOS Y ALCANCE.....**
  - 5.1 Objetivo General. ....**
  - 5.2 Objetivo específico.....**
  - 5.3 Alcance. ....**
- 6 CAMPOS A SER CONSIDERADOS PARA LA DESAGREGACIÓN DE INFORMACIÓN EN REGISTROS ADMINISTRATIVOS.....**
  - 6.1 VARIABLES SEXO-GENÉRICAS.....**
    - 6.1.1 Variable: SEXO .....**
    - 6.1.2 Variable: IDENTIDAD DE GÉNERO (IG).....**
    - 6.1.3 Variable: ORIENTACIÓN SEXUAL (OS).....**
- 7 LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN A POBLACIÓN LGBTI+ AL SOLICITAR UN SERVICIO .....**
  - 7.1 Lineamientos antes de la atención .....**
  - 7.2 Lineamientos durante la atención.....**
  - 7.3 Lineamientos después de la atención. ....**
- 8 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS. ....**
- 9 ANEXOS. ....**

## 1 ACRÓNIMOS.

<b>CEDAW.</b>	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
<b>CDT.</b>	Comisión de Transición hacia el Consejo de Igualdad de las Mujeres y la Equidad de Género
<b>CNIG.</b>	Consejo Nacional para la Igualdad de Género.
<b>CIDH.</b>	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
<b>CPL.</b>	Centro de Privación de Libertad
<b>IG.</b>	Identidad de género
<b>INEC.</b>	Instituto Nacional de Estadísticas y Censos
<b>LGBTI+.</b>	Acrónimo de personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans, Intersexuales. El símbolo + incluye a todas las personas de sexo, orientación sexual e identidad de género diversas.
<b>LOSEP.</b>	Ley Orgánica del Servicio Público
<b>MSP.</b>	Ministerio de Salud Pública
<b>OEA.</b>	Organización de Estados Americanos
<b>VIH.</b>	Virus de la inmunodeficiencia humana

## 2 INTRODUCCIÓN.

El presente documento nace de la necesidad y demanda histórica de la población LGBTI+<sup>1</sup> de Ecuador en torno a la disponibilidad y homologación de variables y categorías sobre diversidad sexual y de género dentro de los registros administrativos de las instituciones del Estado, con intención de contar con datos de primera fuente que evidencien y visibilicen a través de data oficial el número de personas LGBTI+ que acceden o solicitan un servicio o bien público.

Por otra parte, al contar con información desagregada de todas las subpoblaciones que conforman el acrónimo LGBTI+, se contaría con información específica de las dinámicas sub-poblacionales, así como revelar las necesidades y dinámicas en torno al acceso a derechos fundamentales, permitiendo contar con data oficial parcial y total, respondiendo a las distintas agendas y demandas de las poblaciones LGBTI+.

En la misma línea, la presente propuesta de documento, tiene como objetivo establecer un marco común que facilite la comprensión, comparación y análisis de variables sexo-genéricas a través del tiempo, priorizando el respeto, la igualdad y la inclusión de la orientación sexual, identidad y expresión de género de la población LGBTI+, en registros administrativos.

De igual manera, el documento integra antecedentes, justificación y un glosario de términos sobre diversidad sexual y de género para su entendimiento, así como las respectivas variables y categorías correspondientes desde una fundamentación basada en los instrumentos nacionales e internacionales a favor de los derechos fundamentales de estas poblaciones histórica y socialmente vulneradas.

---

<sup>1</sup> El acrónimo LGBTI+ (lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros, travestis, transexuales, intersexuales y el signo más referente a otras identidades sexo-genéricas), responde a la recomendación dada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que señala: “atendiendo a las diferentes y múltiples categorizaciones que existen, así como a los debates que se dan en diferentes ámbitos, la Unidad para los Derechos de las Lesbianas, los Gays, las Personas Trans, Bisexuales e Intersex (LGTBI) de la CIDH, se ha designado este nombre con el fin de dar una nominación fácilmente reconocible y unificar en forma práctica algunos de los principales debates que persisten en relación a las categorías de orientación sexual, identidad de género y expresión de género” (CIDH 2012, 8).

### 3 ANTECEDENTES.

En 2013 el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) y la Comisión de transición para la definición de la institucionalidad pública que garantice la igualdad entre hombres y mujeres (CDT) actual Consejo Nacional para la Igualdad de Género (CNIG) publican el “Estudio de caso sobre condiciones de vida, inclusión social y cumplimiento de derechos humanos de la población LGBTI en el Ecuador”, que constituye el primer acercamiento que realiza el INEC y la CDT para obtener información oficial sobre la situación de este grupo social.

El estudio de caso, contó con una metodología correspondiente a un muestreo no probabilístico, a través del método bola de nieve en el cual se entrevistó a 2.805 personas de dieciocho años y más, en las zonas urbanas de las ciudades de Quito, Guayaquil, Portoviejo, Machala, Babahoyo, Ibarra, Santa Elena, Salinas, La Libertad y Manta, y que además contó con una relevante participación de organizaciones de la sociedad civil LGBTI+, se convierte en una radiografía de las necesidades, realidades y problemáticas que atraviesan las personas LGBTI+ en el Ecuador.

Por otra parte, es importante destacar la Inclusión de las variables de orientación sexual e identidad de género en las preguntas 36 y 37 del 8vo Censo de población, 7mo de vivienda y 1ero de pueblos y nacionalidades en el año 2022, así como la inclusión de variables sexo-genéricas en el primer Censo penitenciario que fue aplicado en los 36 centros de privación de libertad a nivel nacional. De esta manera el Ecuador dispone por primera vez, de información oficial sobre la población LGBTI+ a escala nacional y de las personas que están recluidas en los diferentes Centros de Privación de la Libertad (CPL).

En la misma línea, el INEC en conjunto con el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos (MMDH) firman un convenio en el año 2022, para realizar el primer pilotaje en las ciudades de Quito y Guayaquil de la Encuesta de Condiciones de vida de la población LGBTI+, seguido en el año 2023, se realiza un segundo convenio para el levantamiento experimental de esta misma encuesta en las ciudad de Ambato, Santo Domingo, Ibarra y Lago Agrio, sirviendo ambos momentos para la afinación de las metodologías e instrumentos de levantamiento de información. Actualmente esta encuesta está prevista desarrollarse en el año 2024.

Los momentos descritos anteriormente, plantean una línea de partida, para que a través de la disposición de data oficial desagregada de las variables sexo-genéricas por parte de las instituciones del Estado, les permitirá tener una mejor comprensión de la realidad, de las vivencias, necesidades, condiciones específicas, que a su vez, será empleada para la

generación de planes, programas, proyectos e instrumentos, y la formulación de política pública.

Así mismo, por un lado, devela la necesidad que las instituciones del Estado cuenten con registros administrativos homologados de las variables sexo-genéricas y permitan cuantificar el acceso/requerimiento a un servicio o bien. Por otro lado, las instituciones tienen una gran tarea y es responder de forma acertada y asertiva, a las necesidades de toda la población LGBTI+, erradicar de los servicios los prejuicios y mitos en relación a la diversidad sexual, a través de la generación de información adecuada y desarrollo del conocimiento, que favorezca la creación de ambientes que permitan el acceso y la permanencia en los servicios, y así reducir las brechas y las barreras que limitan el goce de los derechos.

En este sentido, los registros administrativos representan una fuente primaria de información para las funciones administrativas de las instituciones, debido a su constante y periódica captación de información. Estos registros sirven para crear indicadores con los cuales se procede a realizar la toma de decisiones, así como garantizar una adecuada cobertura geográfica, “la reducción de costos en el levantamiento ya que la información la levanta la institución fuente, así como reduce los errores de precisión y no respuesta, porque los datos se generan cuando un usuario accede/requiere un bien o servicio (calidad)” (INEC 2022, 3).

Finalmente, la incorporación de la variable sexo genérica, en los registros administrativos ha sido una demanda histórica, de las subpoblaciones que integran el acrónimo LGBTI+, el contar con datos desagregados que visibilicen el acceso o solicitud de servicios o bienes dentro de todas las carteras de Estado, con la finalidad de visibilizar sus realidades y necesidades y la mejora continua en torno a la accesibilidad y calidad de los servicios ofertados. Así como plantar la necesidad de que los registros administrativos dejen de ser pensados en clave binaria.

## 4 JUSTIFICACIÓN.

Los registros administrativos, generados por las Instituciones de los distintos niveles de gobierno, constituyen la primera fuente de información que respaldan su relación con los ciudadanos, por lo cual al ser la fuente primaria de información, pueden servir para la creación de indicadores, para la toma de decisiones, o pueden constituirse como estadísticas oficiales gracias a la captación continua, veraz y de bajo costo de información.

Por ello, nuestro máximo cuerpo normativo y algunos preceptos de los derechos consagrados en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por Ecuador, amparan lo anteriormente mencionado, al reconocer y garantizar a las personas el derecho a la igualdad formal y no discriminación, lo cual se ve reflejado en actos administrativos a favor de la población LGBTI+, como lo son el cambio de nombre, género y sexo en el documento de identidad, garantizando la seguridad jurídica en sede administrativa y prohibiendo que exista una arbitrariedad de la administración.

Sin embargo, es imperante promover las condiciones para que la igualdad material entre los individuos sea efectiva en el día a día y que las normas propicien escenarios que garanticen tales condiciones, removiendo los obstáculos que dificulten o impidan su cumplimiento. Por ello, es necesaria la inclusión de las diferentes identidades sexo-genéricas, dentro de las variables administrativas, pues tienden a asegurar a las personas LGBTI+ el goce de los mismos derechos e igualdad de condiciones con las demás personas heterosexuales o cisgénero.

En este sentido, adecuar las variables administrativas que vayan acorde a la normativa nacional e internacional ratificada por nuestro país, en materia penal por ejemplo, garantiza el debido acceso a la justicia, pues al registrar variables que particularicen y no generalicen delitos que puedan encaminar la investigación a un hecho punible de odio y que no se investigue como un delito sin agravantes lo que puede conducir a que no se practique las pericias necesarias y encaminadas a determinar el delito.

Bajo este contexto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por su parte señala en su Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 19: Derechos de las personas LGTBI : “(...) Los Estados cuentan con la posibilidad de establecer y decidir sobre el procedimiento más adecuado de conformidad con las características propias de cada contexto y de su derecho interno, los trámites o procedimientos para el cambio de nombre, adecuación de la imagen y rectificación de la referencia al sexo o género, en los registros y en los documentos de identidad para que sean acordes con la identidad de género

auto-percibida, independientemente de su naturaleza jurisdiccional o materialmente administrativa, deben cumplir con los requisitos señalados en esta opinión, a saber: a) deben estar enfocados a la adecuación integral de la identidad de género auto-percibida; b) deben estar basados únicamente en el consentimiento libre e informado del solicitante sin que se exijan requisitos como certificaciones médicas y/o psicológicas u otros que puedan resultar irrazonables o patologizantes; c) deben ser confidenciales. (...)

La Constitución ecuatoriana vigente, reconoce el pleno ejercicio de los derechos, y así específicamente en el Art. 11, numeral 2, menciona que “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación”.

Por tanto, resulta, ser mandatorio para el sector público, promover la igualdad, la cohesión, la inclusión, la equidad social en la diversidad, generando acciones para promover la no discriminación y la igualdad de oportunidades. Pues que según el numeral 8 del Art 11, “el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio”.

Así mismo la Constitución vigente, en el inciso primero del artículo 341, establece que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, y de la misma manera, el segundo inciso del citado artículo determina que la protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley.

Para ello, es necesario entender la importancia de particularizar los abordajes considerando las diferentes vulnerabilidades, pues entender el vínculo inherente que existe entre violencia y discriminación permitirá la creación y aplicación práctica de protocolos específicos para una debida actuación, así como de investigaciones serias e imparciales.

Además, resulta ser de vital importancia, la capacitación permanentemente a las/los servidores públicos que coadyuvan con la protección de las víctimas y que tienen el primer contacto con el ciudadano/a, pues, además de centrarse en la normativa, exige la sensibilización en materia de género y diversidades, de modo que el abordaje empodere a la víctima como sujeto de derechos, y que pueda decidir de manera informada la primera atención y contacto con el Estado.

## **5 OBJETIVOS Y ALCANCE.**

### **5.1 Objetivo General.**

Establecer un marco común que facilite la comprensión, comparación y análisis de variables sexo-genéricas a través del tiempo, priorizando el respeto, la igualdad y la inclusión de la orientación sexual, identidad y expresión de género de la población LGBTI+, en registros administrativos.

### **5.2 Objetivo específico.**

- Homologar registros administrativos, los mismos que puedan ser comparados con otras instituciones
- Mantener un registro de información permanente, que pueda evidenciar la evolución de la información en el tiempo y su respectivo análisis, para la creación de políticas y estudios especializados de la población LGBTI+.
- Tener un correcto uso y manejo de las variables sexo genéricas, evitando sesgos en la información
- Cumplir con estándares internacionales que promueven la igualdad de género y la no discriminación

### **5.3 Alcance.**

La presente propuesta de homologación de variables sexo-genéricas para los registros administrativos de acceso a bienes y servicios de personas LGBTI+ es de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones del Estado a nivel nacional.

## 6 CAMPOS A SER CONSIDERADOS PARA LA DESAGREGACIÓN DE INFORMACIÓN EN REGISTROS ADMINISTRATIVOS

### 6.1 VARIABLES SEXO-GENÉRICAS

#### 6.1.1 Variable: SEXO

Para comprender las variables sexo-genéricas, es importante conocer la concepción que se tiene por el término **sexo**, es así que: “en un sentido estricto, el término sexo se refiere a las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer, a sus características fisiológicas, a la suma de las características biológicas que define el espectro de las personas como mujeres y hombres o a la construcción biológica que se refiere a las características genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas sobre cuya base una persona es clasificada como macho o hembra al nacer” (OEA 2012, 3).

A su vez, es imperante problematizar la naturalización y operación del **sistema binario sexo/género**, que se lo concibe como un modelo social y cultural dominante en la cultura occidental que “considera que el género y el sexo abarcan dos, y sólo dos, categorías rígidas, a saber masculino/hombre y femenino/mujer. Tal sistema o modelo excluye a aquellos que no se enmarcan dentro de las dos categorías (como las personas trans o intersex) (CIDH, 2015).

De lo anterior y conforme a un sistema binario excluyente, es esencial hablar de la **intersexualidad**, como “todas aquellas situaciones en las que la anatomía sexual de la persona no se ajusta físicamente a los estándares culturalmente definidos para el cuerpo femenino o masculino. Una persona intersexual nace con una anatomía sexual, órganos reproductivos o patrones cromosómicos que no se ajustan a la definición típica del hombre o de la mujer. Esto puede ser aparente al nacer o llegar a serlo con los años. Una persona intersexual puede identificarse como hombre o como mujer o como ninguna de las dos cosas” (CIDH 2015, párr. 17).

En la misma y línea y conforme a la realidad territorial, en el Ecuador la intersexualidad no es ajena, en el 2016 el Ministerio de Salud Pública (MSP) oficializa el **Manual de “Atención en salud a personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersex (LGBTI)”**, instrumento que entre las páginas 27 a 29 habla del cuidado de salud de las personas intersex y las recomendaciones correspondientes.

Por otra parte, en 2018 el MSP emite un **protocolo específico para la atención a personas intersexuales**, el cual fue elaborado para brindar directrices claras y concisas hacia aquellos profesionales de la salud que se encuentren involucrados en la atención a pacientes que presentan ambigüedad genital o alteraciones en la maduración sexual, así como establecer las competencias del equipo transdisciplinario que debe tratar a estos pacientes.

A su vez, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas indicó en su **observación general No. 22 relativa al derecho a la salud sexual y reproductiva** que “las leyes y las políticas que perpetúan indirectamente las prácticas médicas coercitivas, como las políticas de contracepción basadas en incentivos o cuotas y la terapia hormonal, así como los requisitos de cirugía o esterilización para el reconocimiento legal de la identidad de género, constituyen violaciones adicionales de la obligación de respetar” (Naciones Unidas 2016, artículo 12).

En el mismo marco, el Comité sobre Derechos del Niño de Naciones Unidas condenó la “imposición de ‘tratamientos’ mediante los que se pretende cambiar la orientación sexual de una persona, y que los adolescentes intersexuales sean sometidos a intervenciones quirúrgicas o tratamientos forzados. **Insta a los Estados a que erradiquen esas prácticas**, deroguen todas las leyes que criminalicen o discriminen a las personas en razón de su orientación sexual, su identidad de género o su condición de personas intersexuales, y aprueben leyes que prohíban la discriminación por esos motivos” (Naciones Unidas 2016, párr. 34).

En las tablas 1 y 1.1 se presentan las categorías que corresponden a la variable sexo.

**Tabla 1**  
**Categorías de la variable sexo**

Variable	Pregunta	Categorías
Sexo	1. ¿Cuál fue su sexo al nacer?	Hombre
		Mujer

Fuente: Cuestionario - Encuesta Nacional de Condiciones de Vida de la Población LGBTI+ en el Ecuador (2023).

**Tabla 1.1**  
**Pregunta complementaria orientada a la intersexualidad**

Variable	Pregunta	Categorías
Sexo	1.1. ¿Usted nació con características de ambos sexos en genitales, cromosomas, hormonas u otras?	Sí
		No
		No sabe

Fuente: Cuestionario - Encuesta Nacional de Condiciones de Vida de la Población LGBTI+ en el Ecuador (2023).

### 6.1.2 Variable: IDENTIDAD DE GÉNERO (IG)

En este apartado, es preciso de primera mano comprender a qué hace referencia el término **género** que “se refiere a las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre y al significado social y cultural que se atribuye a esas diferencias biológicas” (CEDAW 2012, 2).

Por otra parte, y de manera estricta, **la identidad de género** es “la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales” (Principios de Yogyakarta 2007, 6).

De lo anterior, es imperante el reconocimiento del libre desarrollo de la personalidad e identidad de las personas trans, tomando en cuenta lo que dicta la reforma a la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles y el veto parcial por la Asamblea Nacional el 25 de enero de 2024, donde se reconoce la categoría sexo para las personas trans en la cédula de identidad, así como la categoría género, ambas de manera opcional, a partir del Art. 66 No. 5 de la Constitución de la República del Ecuador, que protege el “libre desarrollo de la personalidad”. Esto significa que las personas trans podrán elegir el género y/o sexo en su documento de identidad, sin necesidad de someterse a una cirugía de confirmación u otros requisitos médicos o psicológicos.

En la tabla 2 se presentan las categorías que corresponden a la variable Identidad de Género.

**Tabla 2**  
**Categorías de la variable identidad género.**

Variable	Pregunta	Categorías
Identidad de Género	Por lo descrito, ¿usted se considera:	Hombre o de género masculino
		Mujer o de género femenino
		Tanto hombre como mujer / tanto de género masculino como femenino (género no binario)
		Ni hombre, ni mujer / ni masculino, ni femenino (género no conforme)

Fuente: Adaptado del Cuestionario - Encuesta Nacional de Condiciones de Vida de la Población LGBTI+ en el Ecuador (2023).

**Nota:** En este apartado, se recomienda que para la construcción de las identidades de género trans se haga el cruce entre la Tabla 1. Sexo y Tabla 2. Identidad de género, por ejemplo: si una persona le corresponde el sexo: hombre y su identidad de género: mujer o de género femenino, se trataría de una personas **transfemenina**, en cambio, si a una persona le corresponde el sexo: mujer y su identidad de género: hombre o de género masculino, se trataría de una persona **transmasculina**.

### 6.1.3 Variable: ORIENTACIÓN SEXUAL (OS)

En el sentido estricto la Orientación Sexual es: “la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas” (Principios de Yogyakarta 2007, 6). La orientación sexual es un concepto amplio que crea espacio para la auto-identificación. Las orientaciones sexuales son diversas y las más conocidas son: heterosexual, homosexual (Gay/Lesbiana), bisexual, pansexual y asexual.

**Tabla 3**  
**Pregunta para la construcción de la variable orientación sexual**

Variable	Pregunta	Opciones de respuesta
Orientación Sexual	Por lo descrito, ¿usted se auto identifica como:	Heterosexual
		Gay
		Lesbiana
		Bisexual
		Pansexual
		Asexual
		Otro, ¿cuál? (especifique)

Fuente: Cuestionario - Encuesta Nacional de Condiciones de Vida de la Población LGBTI+ en el Ecuador (2023).

## 7 LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN A POBLACIÓN LGBTI+ AL SOLICITAR UN SERVICIO

En este apartado se ponen a consideración algunos lineamientos y prácticas en torno a la atención a población LGBTI+ antes, durante y después de la solicitud de un servicio o bien:

### 7.1 Lineamientos antes de la atención

- **Capacítense previamente sobre diversidad sexual y de género.** Es importante contar con elementos teórico-prácticos sobre el abordaje hacia las personas LGBTI+, así como dominar conceptos clave, comprender la situación actual de las personas LGBTI+ en el Ecuador y el mundo, identificar las causas estructurales de la violencia y discriminación, así como las formas para combatirla. De considerar necesario el proceso de capacitación se puede realizar de forma conjunta con la Subsecretaría de Diversidades del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.
- **Dominar el llenado de registros administrativos en torno a las variables y categorías sobre la diversidad sexual y de género.** Esto ahorraría tiempo y recursos en torno a la atención, así como garantizar el no cometer sesgos o errores al registrar la información que podrían incurrir en un subregistro de la información de primera fuente.
- **Reconocer que las personas LGBTI+ no buscan más derechos que el resto de personas.** Es reconocer que las personas LGBTI+ no pretenden contar con un trato privilegiado sino la garantía de los mismos derechos y dignidad que el resto de personas.
- **Asegurarse de que las personas LGBTI+ se sientan seguras e incluidas.** Significa mantener una mente abierta sobre diferentes comportamientos, identidades y expresiones de género. También es importante evitar mostrar desaprobación o sorpresa. Verifique su lenguaje corporal y expresiones faciales para asegurarse de no enviar mensajes no deseados.
- **La no discriminación es un deber.** Recuerde que usted como servidor/a público/a tiene una responsabilidad administrativa, así como la obligación en el momento de la atención de no juzgar a ninguna persona, esto sin importar su orientación sexual,

identidad y expresión de género. Ponga de lado sus creencias personales sobre la sexualidad y demuéstrelas respeto, ante las diferentes repuestas e inquietudes que pueda solicitar el/la usuario/a.

- **El desconocimiento de la Ley no exime de responsabilidad.** El delito de discriminación por orientación sexual e identidad de género es penado en el Ecuador, es así que, si usted como servidor/a incurre en este delito, la pena privativa de la libertad es de 3 a 5 años, así como las respectivas sanciones administrativas correspondientes a la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP).

## 7.2 Lineamientos durante la atención.

- **Abstenerse de generalizar que todos los/las usuarios/as son heterosexuales.** Es comprender que no necesariamente todas las personas que se acercan a solicitar un bien o servicio son heterosexuales, sino que pueden o no poseer una orientación sexual, identidad o expresión de género diversa.
- **Abstenerse de hacer bromas, chistes, burlas o comentarios que puedan ofender a las personas LGBTI+.** En la interacción con las personas LGBTI+, es recomendable abstenerse de utilizar comentarios y/o frases que contengan un mensaje subliminal que, aunque no pareciera tener una mala intención podría ser lesivos y/u ofensivos para un correcto y asertivo abordaje.
- **Llame a las personas trans y de género diverso por su nombre social<sup>2</sup> y pronombre de preferencia (él/ella/elle).** Esto implica registrar el nombre social y pronombre con el cual quiere ser llamado/a, se debe garantizar que el/la servidor/a tenga en cuenta este nombre y pronombre y que en ningún momento le pregunte a la persona cuál es su nombre o pronombre "real". Esto podría implicar que no se reconozca su nombre o pronombre preferido como "real".

Si se quiere conocer el nombre real, es recomendable solicitar su documento de identidad.

- **Otro lineamiento a considerar en torno a la enunciación de una persona trans o de género diverso es llamarla por sus apellidos.** En el caso de la no correspondencia entre el nombre de los documentos identitarios y la identidad o expresión de género, se pueden enunciar los apellidos y no así los nombres que no se encuentren acordes

---

<sup>2</sup> **Nombre Social:** Es el que utiliza una persona en razón de su expresión de género y que difiere de su nombre legal.

a la identidad del usuario/a.

- **Abstenerse de solicitar al usuario que cambie, modifique o suprima maneras de comportamiento, uso de accesorios/maquillaje, formas de vestir o de expresar su masculinidad o feminidad.** Toda imposición correctiva de la orientación sexual, identidad o expresión de género incurre en violencia y discriminación.
- **Solicitar sólo la información pertinente y necesaria.** Esto implica no incurrir en interrogatorios o entrevistas intrusivas en torno a la intimidad, prácticas y sexualidad del usuario/a LGBTI+.

Respetar la decisión y pedido de ser atendido/a por el servidor/a del sexo de su preferencia. ( de acuerdo a disponibilidad de personal institucional).

- **Abstenerse de emplear comillas en los nombres y pronombres de las personas trans.** Esto implicaría una sospecha, un no reconocimiento o legitimidad de la autodeterminación de la identidad.
- **Use los términos que las personas usan para describirse a sí mismas y a otras personas.** Por ejemplo, si alguien se auto determina a sí mismo como "gay", no use el término "homosexual". Si una mujer se refiere a su "esposa", entonces diga "su esposa" cuando se refiera a ella; no diga "su amiga".
- **Abstenerse de usar palabras que supongan que las personas tienen una pareja o cónyuge del sexo opuesto, o que tienen dos padres del sexo opuesto.** Por ejemplo, en lugar de decir: "¿Tiene novio o esposo?", pregunte: "¿Actualmente cuál es su estado civil o unión conyugal?"
- **Abstenerse de adivinar la identidad de género de una persona en función del nombre de la persona o de cómo se ve o suena esa persona.** Este principio se aplica para todos los usuarios, no solo para las personas trans. Por tanto, cuando se dirija a las personas, evite usar pronombres y otros términos que indican un género. Por ejemplo, en lugar de preguntar: "¿Quisiera ayudarme brindando información, señor?", simplemente puede preguntar: "¿Quisiera ayudarme brindando información?"

### 7.3 Lineamientos después de la atención.

- **Brindar información comprensible, clara y respetuosa de los pasos a seguir luego de la atención proporcionada.** Esto implica dar indicaciones, explicar procedimientos, direccionar a dónde y con quién debe acudir para dar continuidad a su requerimiento, etc.
- **Revisión de los datos proporcionados.** Se debe realizar una revisión rápida para detectar posibles errores o inconsistencias en la información y garantizar la no duplicidad de la información.
- **Almacenar correctamente los registros administrativos levantados.** Esto implica cuidar de los mismos para evitar pérdidas de información, tras papeleo, o la degeneración de los mismos. En el caso de registros administrativos digitalizados, es importante garantizar su actualización y almacenamiento efectivo de la información.
- **Garantice la confidencialidad de la información, el sigilo profesional y la no divulgación de la información recabada.** Esto es respetar el derecho a la intimidad personal, la no re-victimización ni divulgación de la orientación sexual, identidad o expresión de género.
- **Mapee puntos críticos sobre el levantamiento de registros administrativos.** Para esto es necesario levantar un informe con todas las alertas que se han detectado, con respecto al registro y su implementación, con la finalidad de mejorar estos procedimientos y herramientas a futuro.

## 8 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación general N° 28 relativa al artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW/C/GC/28, 16 de diciembre de 2010, párr. 5.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015). “Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América”. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaPersonasLGBTI.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Relatoría de Derechos LGTBI. Conceptos Básicos. Disponible al 19 de enero de 2024 en <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologialgbti.html>
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos - INEC (2022) Metodología para transformar registros administrativos en registros estadísticos. Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), Quito, Ecuador.
- Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles (2023).
- Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos - MMDH (2023). Glosario de términos para comprender la Diversidad Sexual y de Género. Disponible en: [https://www.derechoshumanos.gob.ec/wp-content/uploads/2023/04/glosario\\_diversidades\\_MMDDHH\\_2023\\_digital\\_v4.pdf](https://www.derechoshumanos.gob.ec/wp-content/uploads/2023/04/glosario_diversidades_MMDDHH_2023_digital_v4.pdf)
- Ministerio de Salud Pública (2016). “Atención en salud a personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersex (LGBTI)”. Disponible: [https://www.salud.gob.ec/wp-content/uploads/2017/01/manual-lgbti-29-de-nov2016\\_mod.pdf](https://www.salud.gob.ec/wp-content/uploads/2017/01/manual-lgbti-29-de-nov2016_mod.pdf)
- Naciones Unidas, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación General núm. 22, “relativa al derecho a la salud sexual y reproductiva (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)”, 2 de mayo de 2016, E/C.12/GC/22, párr. 58. 312 Naciones Unidas, Comité de los Derechos del Niño. Observación General núm. 20 “sobre la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia”, 6 de diciembre de 2016, CRC/C/GC/20, párr. 34.
- Ministerio de Salud Pública (2018). “Protocolo de Atención Integral para pacientes con desórdenes del desarrollo sexual”. Disponible: [https://aplicaciones.msp.gob.ec/salud/archivosdigitales/documentosDirecciones/dnn/archivos/AC\\_0242\\_2018%2004%20JULIO%20ANEXO.pdf](https://aplicaciones.msp.gob.ec/salud/archivosdigitales/documentosDirecciones/dnn/archivos/AC_0242_2018%2004%20JULIO%20ANEXO.pdf)
- Red Regional de Protección de Personas LGBTI+ refugiadas, solicitantes de asilo y migrantes de América Latina y el Caribe (2021). Guía para funcionarios/as sobre derechos y atención a personas refugiadas y migrantes LGBTI+ en Argentina, Brasil,

Colombia, Chile, Ecuador y Perú. Disponible en:  
<https://www.r4v.info/sites/default/files/2021-06/Sin%20fronteras%20%28Gu%C3%ADa%20para%20funcionarios%29%20final.pdf>

Organización de los Estados Americanos – OEA (2012). Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos, Comisión de asuntos jurídicos y Políticos. Orientación sexual, identidad de género y expresión de género: algunos términos y estándares relevantes. Disponible en: [https://www.oas.org/dil/esp/cp-cajp-inf\\_166-12\\_esp.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/cp-cajp-inf_166-12_esp.pdf)

<p><b>Aprobado por:</b></p>	 <p>Firmado electrónicamente por:  <b>ALEXANDER GINO GUANO MONTEROS</b></p> <p>Mgs. Alexander Guano Monteros  <b>Subsecretario de Diversidades</b>  <b>Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos</b></p>
<p><b>Revisado por:</b></p>	 <p>Firmado electrónicamente por:  <b>LUDI ARACELY QUINTANA AVILES</b></p> <p>Mgs. Ludi Aracely Quintana Aviles  <b>Directora de Política Integral de los Derechos de la población LGBTI+</b>  <b>Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos</b></p>
<p><b>Elaborado por:</b></p>	 <p>Firmado electrónicamente por:  <b>ZAIRA ELISA CHAVEZ PALACIOS</b></p> <p>Ab. Zaira Chávez          Analista 2  <b>Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos</b></p>

## 9 ANEXOS.

### Link del Glosario de Términos.

[https://www.derechoshumanos.gob.ec/wp-content/uploads/2023/04/glosario\\_diversidades\\_MMDDHH\\_2023\\_digital\\_v4.pdf](https://www.derechoshumanos.gob.ec/wp-content/uploads/2023/04/glosario_diversidades_MMDDHH_2023_digital_v4.pdf)

### Registro Administrativo con las Variables sobre diversidad sexual y de género.

#### Propuesta de registro administrativo con las variables sobre diversidad sexual y de género

MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS SUBSECRETARÍA DE DIVERSIDADES																																	
VARIABLES SEXO GENÉRICAS																																	
1. ¿Cuál fue su sexo al nacer?	<table border="1"> <tr> <td>Hombre</td> <td><input type="text"/></td> <td><input type="text"/></td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Mujer</td> <td><input type="text"/></td> <td><input type="text"/></td> <td>2</td> </tr> </table>	Hombre	<input type="text"/>	<input type="text"/>	1	Mujer	<input type="text"/>	<input type="text"/>	2																								
Hombre	<input type="text"/>	<input type="text"/>	1																														
Mujer	<input type="text"/>	<input type="text"/>	2																														
2. ¿Usted nació con características de ambos sexos (en genitales, cromosomas, hermafroditismo u otras)?	<table border="1"> <tr> <td>SÍ</td> <td><input type="text"/></td> <td><input type="text"/></td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>NO</td> <td><input type="text"/></td> <td><input type="text"/></td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>NO SABE</td> <td><input type="text"/></td> <td><input type="text"/></td> <td>3</td> </tr> </table>	SÍ	<input type="text"/>	<input type="text"/>	1	NO	<input type="text"/>	<input type="text"/>	2	NO SABE	<input type="text"/>	<input type="text"/>	3																				
SÍ	<input type="text"/>	<input type="text"/>	1																														
NO	<input type="text"/>	<input type="text"/>	2																														
NO SABE	<input type="text"/>	<input type="text"/>	3																														
3. Por lo descrito, ¿Usted se considera:	<p>La identidad de género es la vivencia que cada persona siente profundamente respecto a sí misma. Incluye su forma de ser, pensar, sentir y actuar como hombre/masculino, mujer/femenino u otro género y puede corresponder o no con su sexo al nacer.</p> <table border="1"> <tr> <td>Hombre o de género masculino?</td> <td><input type="text"/></td> <td><input type="text"/></td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Mujer o de género femenino?</td> <td><input type="text"/></td> <td><input type="text"/></td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Tanto hombre como mujer / tanto de género masculino como femenino?</td> <td><input type="text"/></td> <td><input type="text"/></td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>Ni hombre ni mujer / ni masculino ni femenino?</td> <td><input type="text"/></td> <td><input type="text"/></td> <td>4</td> </tr> </table>	Hombre o de género masculino?	<input type="text"/>	<input type="text"/>	1	Mujer o de género femenino?	<input type="text"/>	<input type="text"/>	2	Tanto hombre como mujer / tanto de género masculino como femenino?	<input type="text"/>	<input type="text"/>	3	Ni hombre ni mujer / ni masculino ni femenino?	<input type="text"/>	<input type="text"/>	4																
Hombre o de género masculino?	<input type="text"/>	<input type="text"/>	1																														
Mujer o de género femenino?	<input type="text"/>	<input type="text"/>	2																														
Tanto hombre como mujer / tanto de género masculino como femenino?	<input type="text"/>	<input type="text"/>	3																														
Ni hombre ni mujer / ni masculino ni femenino?	<input type="text"/>	<input type="text"/>	4																														
4. Por lo descrito, ¿Usted se auto identifica como:	<p>La orientación sexual es la capacidad que tiene una persona de sentirse atraída afectiva, emocional o sexualmente hacia mujeres, hombres, ambos u otros; o de no sentir atracción hacia ninguna persona.</p> <table border="1"> <tr> <td>Heterosexual?</td> <td><input type="text"/></td> <td><input type="text"/></td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Gay?</td> <td><input type="text"/></td> <td><input type="text"/></td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Lesbiana?</td> <td><input type="text"/></td> <td><input type="text"/></td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>Bisexual?</td> <td><input type="text"/></td> <td><input type="text"/></td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>Pansexual?</td> <td><input type="text"/></td> <td><input type="text"/></td> <td>5</td> </tr> <tr> <td>Asexual?</td> <td><input type="text"/></td> <td><input type="text"/></td> <td>6</td> </tr> <tr> <td>Otro, ¿cuál? (especifique)</td> <td colspan="2"><input type="text"/></td> <td><input type="text"/></td> </tr> <tr> <td></td> <td><input type="text"/></td> <td><input type="text"/></td> <td>7</td> </tr> </table>	Heterosexual?	<input type="text"/>	<input type="text"/>	1	Gay?	<input type="text"/>	<input type="text"/>	2	Lesbiana?	<input type="text"/>	<input type="text"/>	3	Bisexual?	<input type="text"/>	<input type="text"/>	4	Pansexual?	<input type="text"/>	<input type="text"/>	5	Asexual?	<input type="text"/>	<input type="text"/>	6	Otro, ¿cuál? (especifique)	<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>	<input type="text"/>	7
Heterosexual?	<input type="text"/>	<input type="text"/>	1																														
Gay?	<input type="text"/>	<input type="text"/>	2																														
Lesbiana?	<input type="text"/>	<input type="text"/>	3																														
Bisexual?	<input type="text"/>	<input type="text"/>	4																														
Pansexual?	<input type="text"/>	<input type="text"/>	5																														
Asexual?	<input type="text"/>	<input type="text"/>	6																														
Otro, ¿cuál? (especifique)	<input type="text"/>		<input type="text"/>																														
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	7																														

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nro. 0017**

**Dra. Mónica Rosa Irene Palencia Núñez**  
**MINISTRA DEL INTERIOR (E)**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. (...)”*;

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicables por las autoridades competentes.”*;

Que el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las Ministras y Ministros de Estado: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas (...)”*;

Que el artículo 77, numeral 1, literal e), de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como una de las atribuciones y obligaciones de las Ministras y Ministros de Estado, en su calidad de titulares de la entidad: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”*;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la*

*delegación de la repartición defunciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

Que el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley*”;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece: “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...)*”;

Que el artículo 70 de la norma legal ibídem, sobre el contenido de la delegación, señala: “*(...) La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de estas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional*”;

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo dispone: “*Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda*”;

Que el artículo 72 del Código Orgánico Administrativo, al referirse a la prohibición de delegación, determina: “*(...) No pueden ser objeto de delegación: 1. Las competencias reservadas por el ordenamiento jurídico a una entidad u órgano administrativo específico. - 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia. - 3. La adopción de disposiciones de carácter general. - 4. La resolución de reclamos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de dicho reclamo. - En ningún caso, el objeto de la delegación de gestión puede referirse a prestaciones en los contratos públicos, cuando se la instrumenta con respecto a una contraprestación dinerada*”;

Que el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, al referirse a la extinción de la delegación, dispone: “*La delegación se extingue por: 1. Revocación. - 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. - El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. (...)*”;

Que el artículo 64, numeral 4, del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina: “*El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...). - Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional*”;

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen”*;

Que el artículo 2, numeral 2ª, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública-LOSNC, determina: *“Régimen especial.- Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: (...) Las contrataciones de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, determinadas en el Reglamento a esta Ley, y que sean necesarios para la defensa nacional, el orden público, la protección interna, la seguridad ciudadana, la seguridad interna y externa del Estado, y la rehabilitación social, cuya ejecución se encuentre a cargo de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional, y el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, o las entidades que determine el Reglamento (...)”*

Que el artículo 6, numeral 9ª, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública-LOSNC, señala: *“Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia”*;

Que el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *“Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación.- Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. - Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”*;

Que el artículo 190 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe: *“Determinación de contrataciones.- Serán objeto del régimen especial previsto en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las contrataciones efectuadas por las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional, el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio del Interior, y el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores o quien haga sus veces, según el ámbito de sus competencias, que tengan por objeto: (...) 2. En el caso de orden público, protección interna, seguridad*

*ciudadana y seguridad interna del Estado: a. Las contrataciones que sean necesarias para la adquisición, modernización, repotenciación, dotación, equipamiento y mantenimiento de armamento y accesorios especiales del personal policial o militar, según corresponda; b. Las contrataciones relacionadas a bienes y servicios, incluidos los estudios especializados de carácter estratégicos y/o especiales, incluyéndose su mantenimiento y operación: que sean necesarios para prevenir y disuadir potenciales amenazas o riesgos de seguridad interna; c. Las contrataciones relacionadas con la adquisición, desarrollo, mantenimiento, operación de licencias (software) y hardware; y, las contrataciones relacionadas con la compra de licencias y equipamiento tecnológico en general, comunicaciones, ciberseguridad y aplicaciones especiales; d.. Las contrataciones relacionadas con la administración y control de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, incluido su depósito, destrucción y logística; e. Las contrataciones de seguros de los bienes de la Policía Nacional; y. f. Bienes y servicios relacionados con el apoyo institucional de Policía Nacional en periodo electoral (...)* La responsabilidad por el uso y aplicación del régimen especial previsto en este artículo será de los servidores que intervienen en las fases del procedimiento de contratación, siendo necesario en todo momento cumplir con la motivación necesaria de las actuaciones, y con lo previsto en el numeral 9.2 del artículo 6 de la Ley.

Que el artículo 191 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Procedimiento.- En las contrataciones previstas en esta Sección, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado emitirá la resolución de inicio fundamentada, demostrando la existencia de la necesidad específica que le faculta acogerse al régimen especial, declarará la información que corresponda como confidencial y reservada, y aprobará los pliegos que regirán el procedimiento, en lo que fuere aplicable, observando los principios y procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y dispondrá el inicio del procedimiento de régimen especial. La selección del proveedor invitado deberá efectuarse previo informe debidamente motivado. El procedimiento se efectuará conforme lo determinado en los pliegos. previamente aprobados, y la Normativa Secundaria que emita del SERCOP. La entidad contratante llevará un reporte confidencial de los datos de identificación del contratista, el monto del contrato, y el resumen del objeto contractual, el cual estará a disposición permanente para consulta de la Contraloría General del Estado. En ningún caso la confidencialidad o reserva de la información será impedimento para que las autoridades de control ejerzan sus atribuciones y competencias.*

Que el artículo 191.1 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Proveedores.- Para participar en el régimen especial previsto en esta sección, será necesario que los proveedores se encuentren habilitados en el Registro Único de Proveedores. El Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio del Interior y el SERCOP, establecerán de forma conjunta y coordinada, las reglas de participación mínimas y específicas que se requerirán a los proveedores para participar en los procesos de contratación establecidos en este régimen especial, considerando criterios de probidad, antecedentes penales, informes de detección de lavado de activos o cualquier mecanismo que evidencie origen lícito de recursos, control del gobierno corporativo de la empresa, entre otros.”*

Que el artículo 191.2 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Confidencialidad.- El trámite de los procedimientos establecidos en este régimen especial serán llevados con absoluta confidencialidad y reserva, por tanto, no serán publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS. Además, los proformantes, proveedores, oferentes y contratistas al participar dentro de uno de estos procesos, deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad sobre el uso y divulgación de información calificada como confidencial o reservada. En caso de que la entidad contratante requiera utilizar mecanismos de difusión o comunicación para llevar a cabo determinada*

*etapa o fase de la contratación, aplicará las salvaguardas necesarias para proteger la información confidencial o reservada.”*

Que la Norma de Control Interno Nro. 200-05 de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, expedidas por la Contraloría General del Estado, respecto de la delegación de autoridad, establece: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios.- La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente de la República del Ecuador decretó: *“Artículo 1.- Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personería jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público. El Ministerio del Interior estará dirigido por un ministro de Estado que será nombrado por el presidente de la República (...)”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 535 de 16 de agosto de 2022, el Presidente de la República del Ecuador decretó: *“Artículo 1.- Ampliar el plazo para la ejecución del proceso de escisión y creación dispuesto mediante Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo del 2022, en 90 días contados a partir del fenecimiento del plazo establecido en la Disposición Transitoria Primera del citado Decreto Ejecutivo (...)”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 635 del 04 de enero de 2023, el Presidente de la República del Ecuador decretó: *“Artículo 1.- Ampliar el tiempo para la ejecución del proceso de escisión y creación dispuesto mediante Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo de 2022, por el término de ciento noventa días adicionales contados a partir del fenecimiento del término establecido en el Decreto Ejecutivo No. 535 de 16 de agosto de 2022, particularmente para el traspaso de bienes, proyectos, personal, contratos en fase de ejecución suscritos por el Ministerio de Gobierno, que en virtud del Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo de 2022, correspondan a la competencia del Ministerio del Interior; así como para todo aquello que se encuentre pendiente dentro del proceso de escisión y creación (...)”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 885 de 04 de octubre de 2023, el Presidente de la República del Ecuador decretó: *“Ampliar el tiempo para la ejecución del proceso de escisión y creación dispuesto mediante Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo de 2022, por el plazo de hasta seis (6) meses adicionales, contados a partir del fenecimiento de lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 635 de 04 de enero de 2023 (...)”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 01 de 23 de noviembre de 2023, el señor Daniel Noboa Azín, asumió la Presidencia Constitucional de la República del Ecuador, por mandato y voluntad soberana del pueblo ecuatoriano;

Que con Decreto Ejecutivo Nro. 09 de 23 de noviembre de 2023 el Presidente Constitucional de la República, encargó el Ministerio del Interior a la Sra. Mónica Rosa Palencia, Ministra de Gobierno;

En ejercicio de la facultad establecida en el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 2 numeral 2, artículo 6 numeral 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 191. 191.1. y 191.2 de su Reglamento General de Aplicación, y demás normativa conexas;

### RESUELVE:

**Artículo 1. - DELEGAR** al/la Coordinador/a General Jurídico, para que en nombre y representación de la máxima autoridad del Ministerio del Interior, suscriba los acuerdos de confidencialidad de información calificada y clasificada como confidencial, reservada, secreta y secretísima, dentro de los procedimientos de régimen especial de protección interna y orden público, conforme a lo establecido en el art. 2, numeral 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el artículo 191, 191.1 y 191.2 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 2.-** En virtud de la delegación conferida en el artículo 1 de la presente Resolución, el delegado deberá informar de forma semestral a la máxima autoridad del Ministerio del Interior.

**Artículo 3.-** De conformidad con el artículo 71 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo, los actos emitidos en virtud de las delegaciones constantes en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, serán considerados dictados por la máxima autoridad del Ministerio del Interior.

**Artículo 4.-** De su ejecución encárguese al/la Coordinador/a General Jurídico del Ministerio del Interior

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** De la notificación, registro y publicación en el Registro Oficial, encárguese la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior.

**Segunda.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -**

**Dado y suscrito en Quito, Distrito Metropolitano, el 27 de marzo de 2024.**



**Dra. Mónica Rosa Irene Palencia Núñez**  
**MINISTRA DEL INTERIOR (E)**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL NRO. 093-RM-SP-2024**

Nelson Francisco Arroba Fonseca  
Coronel de Policía de E.M.

**SUBSECRETARIO DE POLICÍA  
DELEGADO DEL MINISTRO DEL INTERIOR**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (...);”*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional”;*

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional”;*

Que, el artículo 105 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta que: *“El personal policial podrá ser destinado a comisión de servicios únicamente para efectuar estudios regulares de formación, capacitación o especialización; reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la institución policial. Se concederá la comisión de servicios previo dictamen favorable del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, siempre que la*

*servidora o servidor policial hubiere cumplido un año en el servicio activo. Por este concepto, el servidor o servidora policial tendrá derecho a recibir el pago de viáticos, subsistencias, reposiciones y demás emolumentos que corresponda. En los casos en que la institución de destino cubra total o parcialmente los gastos inherentes a la actividad objeto de la comisión, el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público reconocerá los conceptos que de forma complementaria sean pertinentes, de conformidad con este Libro y respectivos reglamentos. Ningún servidor o servidora policial podrá acumular más de seis años de comisiones de servicio”;*

Que, la Disposición General Décima Primera del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos, dice: *“Para el caso de comisiones de servicios al exterior declaradas en favor de los miembros de Fuerzas Armadas y Policía Nacional, los Ministros de Defensa Nacional y de Gobierno respectivamente, autorizarán dichas comisiones de servicios al exterior de conformidad con la normativa interna que tengan para el efecto, debiendo la misma ajustarse al presente Reglamento”;*

Que, el artículo 37 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, señala: **“Requisitos para la declaratoria en comisión de servicios.-** *La comisión de servicios será autorizada por el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana o su delegado, protección interna y orden público (...);*

Que, el artículo 148 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, señala: **“Comisión de servicios.-** *La comisión de servicios tiene por objeto alcanzar beneficios a favor de la institución policial a través del conocimiento adquirido por los servidores policiales, serán única y exclusivamente para los siguientes fines: 1. Estudios de formación de tercer y cuarto nivel; 2. Estudios de educación continua; 3. Cursos de ascenso; 4. Cursos de especialización policial; 5. Reuniones; 6. Conferencias; 7. Seminarios académicos; 8. Pasantías; 9. Talleres; 10. Visitas de observación; y, 11. Las demás que se establezcan en la normativa creada para el efecto”;*

Que, el artículo 150 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, indica: *“Declaración en comisión de servicios para reuniones, conferencias, seminarios, pasantías, talleres y visitas de observación.- La declaración en comisión de servicios para reuniones, conferencias, seminarios, pasantías, talleres y visitas de observación, se realizará con autorización del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público o su delegado, a pedido del Comandante General y el cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento”;*

Que, el artículo 151 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, manifiesta: *“Requisitos para ser declarados en comisión de servicios para reuniones, conferencias, seminarios, pasantías, talleres y visitas de observación. - La declaratoria en comisión de servicios para reuniones, conferencias, seminarios, pasantías, talleres y visitas de observación de los servidores policiales, será realizada por el Comandante General, previo cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Informe de requerimiento por parte de la dependencia policial; 2. Informe de factibilidad de los servidores policiales participantes, de acuerdo con su nivel de gestión, rol, cargo y función, emitido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano; 3. Los servidores policiales deberán acreditar un año de servicio activo dentro de su carrera profesional; 4. Documentación de respaldo del financiamiento para la comisión de servicios; 5. Presentación de los formularios preestablecidos por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano; 6. Los requeridos exigidos por el organismo nacional o internacional, en el caso de que los solicite; y, 7. Cuando la comisión de servicios sobrepase los treinta días, el servidor policial deberá suscribir un contrato de devengación, al que agregará una garantía personal o real, la cual, será elaborada por la Dirección Nacional de Educación”;*

Que, el artículo 152 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, señala: *“Autorización de las comisiones de servicios para estudios, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación.- Las comisiones de servicios para estudios, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación, serán previamente autorizadas mediante resolución ministerial a pedido del Comandante General. La comisión de servicios se podrá prorrogar por causas debidamente justificadas y motivadas. La resolución se remitirá a la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, para efectos de contabilización del tiempo en comisión de servicios y devengación”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 del 30 de marzo del 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, escinde del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y crea el Ministerio del Interior;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0148 del 20 de noviembre del 2023, el Ingeniero Juan Ernesto Zapata Silva, Ministro del Interior, a esa fecha en funciones, acuerda delegar al/a Subsecretario/a de Policía del Ministerio del Interior, lo siguiente: **“Artículo 1.- DELEGAR** al/a Subsecretario/a de Policía del Ministerio del Interior; titular, subrogante o

*encargado/a, para que en el ámbito de las competencias con sujeción a las leyes y demás normativas aplicables, ejecute las atribuciones siguientes: a) Otorgar el ascenso de los servidores policiales en los grados de teniente coronel y mayor de policía, siempre que exista la correspondiente vacante orgánica y previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, y demás normativa aplicable, para lo cual respetará el orden de las listas de ascenso, resultado de la sustanciación y calificación realizada por la Comisión de Ascensos; b) Otorgar a las y los servidores policiales, la condecoración por tiempo de servicio a la institución Policial, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, y demás normativa aplicable y la calificación de idoneidad por parte del Consejo de Generales de la Policía Nacional; c) **Autorizar la comisión de servicios a las y los servidores policiales**, para efectuar estudios regulares de formación, capacitación o especialización; reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior del país, extradiciones y custodios, a pedido del Comandante General de la Policía Nacional, previo los informes correspondientes realizado por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y/o de la unidad competente, dando estricta observancia en lo dispuesto en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, el Instructivo para Comisiones de Servicio en el Exterior de la Policía Nacional, Lineamientos para las Comisiones de Servicios en el Exterior de los servidor policiales emitidos por el Ministerio del Interior; y demás normativa aplicable. Se exceptúa de esta delegación la autorización de comisión de servicios a las y los servidores policiales en los grados de General. (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 9 del 23 de noviembre del 2023, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, encarga el Ministerio del Interior a la señora Mónica Rosa Irene Palencia Núñez, Ministra de Gobierno.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0169 del 12 de diciembre del 2023, la Dra. Mónica Palencia Núñez, Ministra del Interior Encargada, designa al señor Coronel de Policía de E.M. Nelson Francisco Arroba Fonseca, como Subsecretario de Policía.

Que, mediante invitación Carta Circular de Interpol, de 6 de marzo de 2024, suscrita por el señor Richard Cámaras, Director Crimen

Organizado y Emergente, Consejero Económico dirigido a las Oficinas Centrales Nacionales de las Américas: ... Quito (Ecuador), señala: "(...) *Estimados colegas, En el contexto de la Respuesta de INTERPOL contra las Drogas Ilícitas (I-RAID), es un placer para nosotros invitarle oficialmente a participar en la próxima operación contra la delincuencia transnacional "LIONFISH HURACAN", apoyada financieramente por el Ministerio del Interior del Reino Unido y por INTERPOL, que se llevará a cabo del 10 de abril al 10 de mayo de 2024. Operación HURACÁN PEZ LEÓN a la luz de la importante amenaza que representan los grupos del crimen organizado para la seguridad transnacional, especialmente a través del tráfico de drogas, el objetivo principal de la próxima operación es fortalecer la seguridad regional e internacional atacando los flujos de cocaína y otras actividades criminales a través de una mayor cooperación entre policías y autoridades especializadas en las Américas y África Occidental, con objetivos estratégicos, tácticos y operativos... Tenga en cuenta que, si bien la OCU presencial concluirá el 12 de abril de 2024, su trabajo continuará virtualmente con reuniones semanales en línea dedicadas a las actualizaciones sobre la operación que se mantendrán hasta su finalización el 10 de mayo de 2024. Último día para recibir información posterior a la incautación. Los informes son el 17 de mayo. (...)*";

Que, mediante Oficio Nro. PN-SCG-QX-2024-2001-OF, de 11 de marzo de 2024, el señor General de Distrito Fausto Geovanny Buenaño Castillo, Subcomandante General de la Policía Nacional, remite al señor General de Distrito César Augusto Zapata Correa, Comandante General de la Policía Nacional " (...) *la carta circular sobre la Invitación con la finalidad de participar en la operación LIONFISH-HURRICANE en el marco de mencionada operación, y a su vez da a conocer que la Secretaría General de INTERPOL está coordinando una actividad presencial a celebrarse simultáneamente en Buenos Aires (Argentina), y en Abiyán (Costa de Marfil), del 8 al 12 de abril de 2024. La Operación LIONFISH HURRICANE a la luz de la importante amenaza que representan los grupos del crimen organizado para la seguridad transnacional, especialmente a través del tráfico de drogas, el principal objetivo de las próximas operaciones es fortalecer la seguridad regional e internacional atacando los flujos de cocaína y otras actividades criminales, a través de una mayor cooperación entre policías y autoridades especializadas en las Américas y África Occidental, con objetivos estratégicos, tácticos y operativos. Con lo antes expuesto, y en cumplimiento al Telegrama Nro. PN-DNTH-DIF-2024-0510-T de fecha 15 de febrero de 2024, solicita de ser factible se autorice para que mencionada Unidad OCN-Quito designe de entre su personal policial, un punto de contacto solicitado en el documento, de acuerdo a sus competencias, además solicita se designe a 01 funcionario especializado*

en el campo de la Unidad Especializada de Drogas. De igual manera da a conocer que los gastos de viaje, alojamiento y alimentación estarán cubiertos por la Secretaría General de INTERPOL, a excepción del proceso de aplicación para los visados serán tramitados y afrontados por cada país y a su vez solicita que la información de los seleccionados para el presente proceso, deben constar en la matriz consiguiente, con la respectiva copia de los pasaportes y formulario de inscripción adjunto hasta el día 13 de marzo de 2024.

Que, mediante Oficio Nro. PN-DIGIN-QX-2024-03129-OF, de 14 de marzo de 2024, suscrito por el señor General de Distrito Willian Roberth Villarroel Trujillo, Director General de Investigaciones, Subrogante remite al señor General de Distrito César Augusto Zapata Correa, Comandante General de la Policía Nacional, “(...) *el Informe de Selección No. PN-INTERPOL-TH-2024-0023, de fecha 14 de marzo de 2024, firmado por el señor Jefe de Talento Humano de la UN INTERPOL, mediante el cual remite el nombre del servidor policial Nivel Directivo, para que participe en mencionada invitación.*”

GRADO	NOMBRES COMPLETOS	NUMERO DE CEDULA	CORREO ELECTRÓNICO	NUMERO TELEFONICO	UNIDAD Y/O ENTIDAD A LA QUE PERTENECE
MAYR.	GLENDAMERCEDES AGUILAR ROSERO	1720105848	glendixda118@hotmail.com	0960833333	OCN QUITO, JEFA DEL SISTEMA I24-7
CPTN.	JUAN ESTUARDO GALARZA RAMÓN	1716424625	juanestu89@gmail.com	0980250462	OFICIAL OPERATIVO UIACE-DNA

Que, mediante Oficio Nro. PN-DNTH-QX-2024-7223-O, de 15 de marzo de 2024, el señor General de Distrito Henry Román Tapia Lafuente, Director Nacional de Administración de Talento Humano remite al señor General de Distrito César Augusto Zapata Correa, Comandante General de Policía Nacional remite: “(...) *copias certificadas de las hojas de vida profesional, certificados de servicio activo y certificados de comisión de servicios al exterior de los señores, MAYR. AGUILAR ROSERO GLENDAMERCEDES, CPTN. GALARZA RAMON JUAN ESTUARDO debidamente firmadas y selladas por la señora Sargento Segundo de Policía, Marcela Criollo, Asistente de Talento Humano de la Sección de Atención al Cliente de la DNTH, documentación correspondiente a la “Operación Trasnacional LIONFISH HURRICANE”, a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires - Argentina, del 7 al 13 de abril de 2024.* (...)”;

Que, mediante Informe Nro. PN-DNTH-DEIN-2024-0277-INF, de 21 de marzo de 2024, elaborado por el Cabo Segundo de Policía Leoncio Alfredo Barreto Sornoza, Analista del Departamento de Desarrollo

Institucional de la Policía Nacional, revisado por el Mayor de Policía de Romel Andrés Tobar Vizcaíno, Jefe del Departamento de Desarrollo Institucional de la Policía Nacional, Subrogante; y, aprobado por el señor Coronel de Policía de E.M. Msc. Joan Roberto Luna Valenzuela, Subdirector Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, relacionado con el Informe de Factibilidad de los cursos, viajes y/o comisiones de servicios en el exterior y el análisis del evento denominado: “**OPERACIÓN TRASNACIONAL LIONFISH HURRICANE**”, quienes concluyen: “ (...) Que, se revisó el Circular Nro. PN-CG-QX-2024-01136-C, de fecha 15 de marzo de 2024, suscrito por mi Comandante General de la Policía Nacional, relacionado a la Comisión de Servicio / Becas al Exterior y Cobertura de Gastos correspondiente a la “**Operación Trasnacional LIONFISH HURRICANE**”, a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires - Argentina, desde el 07 al 13 de abril de 2024. Que, se verifico el Informe Nro. PN-INTERPOL-TH-2024-0023, de fecha 14 de marzo de 2024, firmado electrónicamente por el señor Tnte. José Luis Fuertes Tamayo, Jefe de Talento Humano de la INTERPOL, mediante el cual da a conocer el Informe relacionado a la selección interna del servidor policial que participara en la invitación a la “Operación LIONFISH HUR-RICAN” a desarrollarse en Buenos Aires - Argentina. Que, se verifico el Informe Ejecutivo Nro. PN-DIGIN-DNA-2024-086-DCO, de fecha 14 de marzo de 2024, firmado electrónicamente por el señor Mayr. Christian Alejandro Garzón Muñoz, Jefe del Departamento de Coordinación Operacional – DNA (Subrogante), mediante el cual da a conocer el Informe relacionado a la selección interna del servidor policial que participara en la invitación a la “Operación LIONFISH HUR-RICAN” a desarrollarse en Buenos Aires - Argentina. Que, la Policía Nacional cuenta con unidades cuya misión está enfocada en dirigir a todos los componentes investigativos dentro del subsistema de investigación en coordinación con las autoridades competentes, mando institucional, organismos afines y otros relacionados en cumplimiento a la misión institucional y en apoyo a la administración de justicia en el ámbito de su competencia Que, según lo detallado en la Ficha de datos para comisiones de servicios al exterior Nro. PN-CG-DRI-2024-0136, de fecha 13 de marzo de 2024, elaborado por el señor Cbos. Ramos Francis, Analista del Departamento de Relaciones Internacionales del Comando General, donde señala que los gastos de pasajes aéreos, alojamiento, alimentación, transporte interno y seguro médico serán cubiertos por la INTERPOL...Que, se determina que, **si es factible** la comisión de servicios de los servidores policiales, Mayr. Aguilar Rosero Glenda Mercedes y Cptn. Galarza Ramón Juan Estuardo, quienes se encuentran en servicio activo, perteneciendo orgánicamente a la Dirección General de Investigación, laborando en el área investigativa de la Policía Nacional, cumpliendo funciones acordes para participar en la “**Operación Trasnacional LIONFISH HURRICANE**”, en razón que la temática del evento proporcionara técnicas de investigación relacionadas a

*los componentes investigativos dentro del subsistema de investigación en coordinación con las autoridades competentes, en cumplimiento a la misión institucional y en apoyo a la administración de justicia en el ámbito de su competencia. (...)*;

Que mediante Certificación de 26 de marzo de 2024, el Teniente Coronel de Policía Mario Andrés Cazco Rueda, Jefe del Departamento de Relaciones Internacionales, CERTIFICA: “ (...) A los 26 días del mes de marzo del 2024, el Departamento de Relaciones Internacionales CERTIFICA que la Policía Nacional del Ecuador no cuenta con Representación Policial en Buenos Aires - Argentina. (...)”;

Que, mediante Oficio Nro. PN-CG-QX-2024-06450-OF, de 01 de abril de 2024, el señor General de Distrito César Augusto Zapata Correa, Comandante General de la Policía Nacional, remite el Acta de Compromiso Unilateral de 26 de marzo del 2024, suscrita por el servidor policial Mayor de Policía **GLEND A MERCEDES AGUILAR ROSERO**, ecuatoriano/a, portador/a de la cédula de ciudadanía No. 1720105848 de estado civil VIUDA, de 38 años de edad, quien firma su compromiso institucional con las cláusulas siguientes: “(...)PRIMERA: ANTECEDENTES. - Que e l /la suscrito/a ha sido seleccionado/a para realizar la comisión de servicios al exterior con fines de capacitación a llevarse a cabo en la ciudad de BUENOS AIRES - ARGENTINA desde el 08 de abril al 12 de abril de 2024, cuya temática a tratarse será la Operación LIONFISH HURRICANE la cual tiene por objetivo fortalecer la seguridad regional e internacional atacando los flujos de cocaína y otras actividades criminales, a través de una mayor cooperación entre policías y autoridades especializadas en las Américas y África Occidental, con objetivos estratégicos, tácticos y operativos. SEGUNDA: OBJETO.- La presente acta tiene como objeto, la manifestación escrita de mi compromiso de replicar los conocimientos adquiridos en la referida comisión una vez que proceda a retornar al país tras su culminación. TERCERA: PLAZO.- Una vez culminada la comisión de servicios en el exterior con fines de capacitación, deberé impartir los talleres, cursos o a fines que permitan la réplica de conocimientos por mí adquiridos durante la comisión. CUARTA: VERIFICACIÓN.- Una vez culminada la etapa de réplica de conocimientos, presentaré un informe de cumplimiento debidamente fundamentado y documentado ante el Comando General de la Policía Nacional en un plazo máximo de 5 días a partir de la culminación de la comisión. QUINTO: COMPROMISO INSTITUCIONAL.- La Policía Nacional, se reserva el derecho de solicitar la réplica de mis conocimientos, producto de la comisión de servicios al exterior, en el momento en que esta considere necesario y oportuno para el interés institucional. (...)”;

Que, mediante Oficio Nro. PN-CG-QX-2024-06450-OF, de 01 de abril de 2024, el señor General de Distrito César Augusto Zapata Correa, Comandante General de la Policía Nacional, remite el Acta de Compromiso Unilateral de 26 de marzo del 2024, suscrita por el servidor policial: Capitán de Policía **JUAN ESTUARDO GALARZA RAMÓN**, ecuatoriano/a, portador/a de la cédula de ciudadanía No. 1716424625 de estado civil CASADO, de 34 años de edad, quien firma su compromiso institucional con las cláusulas siguientes: “(...)PRIMERA: ANTECEDENTES.- Que el/la suscrito/a ha sido seleccionado/a para realizar la comisión de servicios al exterior con fines de capacitación a llevarse a cabo en la ciudad de BUENOS AIRES-ARGENTINA desde el 07 al 13 de abril del 2024, cuya temática a tratarse será participar en la “Operación Trasnacional LIONFISH HURRICANE”. SEGUNDA: OBJETO.- La presente acta tiene como objeto, la manifestación escrita de mi compromiso de replicar los conocimientos adquiridos en la referida comisión una vez que proceda a retornar al país tras su culminación. TERCERA: PLAZO.- Una vez culminada la comisión de servicios en el exterior con fines de capacitación, deberé impartir los talleres, cursos o a fines que permitan la réplica de conocimientos por mí adquiridos durante la comisión. CUARTA: VERIFICACIÓN.- Una vez culminada la etapa de réplica de conocimientos, presentaré un informe de cumplimiento debidamente fundamentado y documentado ante el Comando General de la Policía Nacional en un plazo máximo de 5 días a partir de la culminación de la comisión. QUINTO: COMPROMISO INSTITUCIONAL.- La Policía Nacional, se reserva el derecho de solicitar la réplica de mis conocimientos, producto de la comisión de servicios al exterior, en el momento en que esta considere necesario y oportuno para el interés institucional. (...)”;

Que, mediante Oficio Nro. PN-CG-QX-2024-06450-OF, de 01 de abril de 2024, el señor General de Distrito César Augusto Zapata Correa, Comandante General de la Policía Nacional, remite a la señora Ministra del Interior, Encargada los documentos de Datos para Comisiones de Servicios / Becas al Exterior y Cobertura de Gastos, correspondiente al “**OPERACIÓN TRASNACIONAL LIONFISH HURRICANE**”, a desarrollarse del 08 al 11 de abril de 2024, en las ciudad de Buenos Aires - Argentina, así mismo anexa la documentación detallada a continuación acorde los lineamientos para autorizaciones de comisiones de servicios al exterior: “(...)Fichas de Datos para Comisiones de Servicios/Becas al Exterior y Cobertura de Gastos- ANEXO 1. Circular Nro. PN-CG-QX-2024-01136-C, relacionado con la designación e invitación de citada comisión – ANEXO 1. Oficio No. PN-SCG-QX-2024-2001-OF, emitido por el señor Subcomandante General de Policía, quien remite la invitación a referido evento emitido por la Interpol – ANEXO 2. Acta de Compromiso Unilateral suscrita por los servidores policiales

*comisionados – ANEXO 2. Certificado de que la Policía Nacional del Ecuador NO cuenta con representante policial en Argentina – ANEXO 2. Oficio Nro. PN-DNATH-QX-2024-7795-O, emitido por el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano, relacionado con el Informe de factibilidad – ANEXO 3. Oficio Nro. PN-DNATH-QX-2024-7223-O, respecto a los certificados de que los servidores policiales se encuentran en servicio activo proporcionado por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano – ANEXO 4. Certificados de que el servidor policial no acumula más de seis años de comisión de servicios al exterior, proporcionado por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano – ANEXO 4. Hoja de Vida Profesional de los servidores policiales comisionados – ANEXO 4 (...);*

Que, mediante Oficio Nro. PN-CG-QX-2024-06450-OF, de 01 de abril de 2024, el señor General de Distrito César Augusto Zapata Correa, Comandante General de la Policía Nacional para el cumplimiento de la comisión de servicios, informa que se han realizado los actos internos, por lo que remite a la señora Ministra del Interior Encargada, la Ficha de datos PN-CG-DRI-2024-136 de 13 de marzo del 2024 para comisiones de servicio/becas al exterior y cobertura de gastos, suscrito por el Cabo Segundo de Policía Francis Paul Ramos Cocha, ANALISTA DRI, en relación al evento denominado: **“OPERACIÓN TRASNACIONAL LIONFISH HURRICANE”** a desarrollarse del 07 al 13 de abril de 2024, la ciudad de Buenos Aires - Argentina: 02 cupos, señalando que **“COSTOS PASAJES AÉREOS: Secretaria General de Interpol; ALOJAMIENTO: Secretaria General de Interpol; ALIMENTACIÓN: Secretaria General de Interpol; TRANSPORTE INTERNO: Secretaria General de Interpol; SEGURO MEDICO: Participante (...);**

Que, la Empresa “TU ASSIST CARD”, ha emitido el Certificado de seguro Médico, a nombre de GLENDA MERCEDES AGUILAR ROSERO, con Identificación: 1720105848, vigencia del servicio 08-04/2024 al 12-04-2024, destino Buenos Aires (Argentina).

Que, la empresa BLUECARD, ha emitido el Certificado de seguro médico, a nombre de GALARZA RAMÓN JUAN ESTUARDO, con Identificación: 1716424625, fecha de nacimiento: 17-04-1989, vigencia del servicio 08-04/2024 al 12-04-2024, destino Buenos Aires (Argentina).

Que, mediante Oficio Nro. PN-CG-QX-2024-06450-OF, de 01 de abril de 2024, el señor General de Distrito Ing. César Augusto Zapata Correa, Comandante General de la Policía Nacional, solicita a la señora Mónica Rosa Irene Palencia Núñez, Ministra del Interior, Encargada, se alcance la respectiva **AUTORIZACIÓN** con su **RESOLUCIÓN**, para la referida comisión de servicios al exterior **“OPERACIÓN TRASNACIONAL**

**LIONFISH HURRICANE”**, a favor de los servidores policiales Mayor de Policía **GLENDA MERCEDES AGUILAR ROSERO** y Capitán de Policía **JUAN ESTUARDO GALARZA RAMÓN**. De la misma forma solicita se alcance atento oficio al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, el respectivo **PASAPORTE OFICIAL Y NOTAS DE VISADO Y REGISTRO DE SELLO DE SALIDA**, para los referidos servidores policiales.

En ejercicio de las competencias constitucionales, legales y reglamentarias.

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar la comisión de servicios al exterior con sueldo a los servidores policiales Mayor de Policía **GLENDA MERCEDES AGUILAR ROSERO** y Capitán de Policía **JUAN ESTUARDO GALARZA RAMÓN**, quienes asistirán al evento denominado **"OPERACIÓN TRANSNACIONAL LIONFISH HURRICANE"**, a desarrollarse en Argentina, ciudad de Buenos Aires, del 07 al 13 de abril de 2024.

**Artículo 2.-** Disponer que dentro de los siguientes cinco días a la conclusión de la comisión autorizada a los servidores policiales que asisten, presenten el informe de misión con los resultados obtenidos de la misma, al Despacho del señor Comandante General de la Policía Nacional, Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional y a este Despacho.

**Artículo 3.-** De la notificación, registro, encárguese a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior.

**Artículo 4.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Orden General de la Policía Nacional.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado en el Despacho del señor Subsecretario de Policía, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los tres (03) días del mes de abril de 2024.



Nelson Francisco Arroba Fonseca  
Coronel de Policía de E.M.  
**SUBSECRETARIO DE POLICÍA**  
**DELEGADO DEL MINISTRO DEL INTERIOR**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.